



Resolución Directoral

N° 00110-2025-ENSAD/DG

Lima, 15 de setiembre de 2025

VISTO:

El INFORME N° 00057-2025-ENSAD/DG-DA-EAEAD, INFORME N° 00031-2025-ENSAD/DG-DA-FAETMA e INFORME N° 00027-2025-ENSAD/DG-DA-FAETMDE remitido a la Dirección General con OFICIO N.º 00414-2025-ENSAD/DG-DA de fecha 04 de setiembre de 2025 derivado a la Secretaría General con MEMORANDUM N.º 00770-2025-ENSAD/DG de fecha 04 de setiembre de 2025, y;

CONSIDERANDO

Que, “La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia”, conforme lo dispone el artículo 18º de la Constitución política del Perú;

Que, conforme lo dispone el artículo 49º de la Ley N° 28044, Ley General de Educación y modificatorias: “La Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país y su adecuada inserción internacional”;

Que, según lo dispuesto por el literal a) del artículo 51º de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, los principales actores de la Educación Superior son las instituciones e instancias de Educación Superior, que pueden ser universidades, escuelas o institutos; públicos o privados; y que gozan de autonomía, conforme a la ley de la materia, y que se rigen por sus estatutos y ley específica; asimismo, el citado artículo establece que la Educación Superior contempla, entre otros, el proceso formativo, el funcionamiento de las instituciones e instancias de Educación Superior y su interrelación con la comunidad, poniendo especial énfasis en el aseguramiento de la calidad, acceso y articulación, en beneficio de los estudiantes;

EXPEDIENTE: SG2025-INT-0807336 CLAVE: A22E6D

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_14/VDD_ConsultaDocumento.aspx



Que, el artículo 1° de la Ley 32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) señala lo siguiente: *“La presente ley tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) sobre la base de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro”;*

Que, conforme lo dispone la precitada Ley, la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) ha sido creada sobre la base de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, regulada por la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatorias, respecto a sus deberes y derechos para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, que son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado;

Que, la misión de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro comprende la formación profesional de Actores, Actrices, Escenógrafos/as y Profesores/as en Arte Dramático, según lo señalado en el primer considerando de la Resolución Ministerial N° 400-2015-MINEDU, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, en cumplimiento de su misión la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro ofrece las carreras profesionales siguientes: carrera de Formación Artística, especialidad Teatro, mención Actuación; carrera de Formación Artística, especialidad Teatro, mención Diseño Escenográfico y carrera de Educación Artística, especialidad Arte Dramático, conducentes al grado académico de bachiller y al título de licenciado con las menciones respectivas, los cuales se inscriben en el Registro Nacional de Grados y Títulos (actual Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU), según lo señalado en el párrafo final del artículo 1° de la Resolución N° 1557-2011-ANR;

Que, la plena vigencia de la legislación relacionada con la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación, permite a sus autoridades ejercer sus funciones y atribuciones para garantizar la continuidad y calidad de los servicios educativos;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 47° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria y sus modificatorias, *“las modalidades para la prestación del servicio universitario tienen por objeto ampliar el acceso a la educación de calidad y adecuar la oferta universitaria a las diversas necesidades educativas”;* reconociéndose tres modalidades de prestación del servicio educativo universitario: presencial, semipresencial y a distancia o no presencial;

Que, *“Las modalidades presencial y semipresencial se caracterizan por combinar procesos de interacción entre los estudiantes y los docentes, en el mismo espacio físico y en tiempo real. Admiten, sin desnaturalizar la modalidad, procesos de interacción facilitados por medios tecnológicos que propician el aprendizaje autónomo, en tiempo real o diferido, diferenciándose entre ellas, en cuanto al porcentaje máximo de créditos virtuales por programa académico, que es fijado por la SUNEDU en la regulación pertinente”;* según lo establecido por el numeral 47.3 del artículo 47° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria y sus modificatorias;

EXPEDIENTE: SG2025-INT-0807336 CLAVE: A22E6D

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_14/VDD_ConsultaDocumento.aspx



Que, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 105-2020-SUNEDU/CD modificada con Resolución del Consejo Directivo N° 0017-2025-SUNEDU-CD de fecha 19 de junio de 2025, se aprobó, entre otros, las *“Disposiciones para la prestación del servicio educativo superior universitario bajo las modalidades semipresenciales y a distancia”* que establecieron los porcentajes de créditos en entornos virtuales y presenciales para las modalidades presencial, semipresencial, y a distancia;

Que, en ese sentido, el numeral 2.2 del artículo 2 de las Disposiciones mencionadas indica que la modalidad presencial *“(…) admite el uso, como apoyo o complemento, de tecnologías de la información y la comunicación y/o entornos virtuales de aprendizaje. El uso de estos mecanismos virtuales se puede realizar hasta un máximo de 30% del total de los créditos del programa académico. Los créditos desarrollados en entornos virtuales deben establecerse principalmente para el desarrollo de las asignaturas teóricas y/o de estudios generales, en el caso de los programas de estudio de pregrado”*;

Que, mediante OFICIO N.º 00110-2025-ENSAD/DG-SG de fecha 16 de agosto de 2025, el Secretario General informa a la Dirección General que el día 19 de agosto de 2025 se realizó una reunión de trabajo con la abogada especialista de la Unidad de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), donde se precisó que la ENSAD en ejercicio de su autonomía académica, debería contar con acto administrativo que en vías de regularización expresamente señale la modalidad de estudios en cada carrera profesional que oferta;

Que, con precitado documento, se señala que por funciones y responsabilidades corresponde a la Dirección Académica informar a la Dirección General, sobre la modalidad de estudios en cada carrera profesional ofertada por la ENSAD;

Que, la Directora General con MEMORANDUM N.º 00734-2025-ENSAD/DG de fecha 04 de septiembre de 2025, deriva a Secretaría General el INFORME N° 00057-2025-ENSAD/DG-DA-EAEAD, INFORME N° 00031-2025-ENSAD/DG-DA-FAETMA e INFORME N° 00027-2025-ENSAD/DG-DA-FAETMDE, remitido a la Dirección General con OFICIO N.º 00414-2025-ENSAD/DG-DA, para la elaboración del correspondiente acto resolutivo;

Que, con los precitados informes suscritos por los(las) Jefes de carrera, validado por la Directora Académica, se informa que la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro presta servicios educativos bajo la modalidad presencial, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 30220- Ley Universitaria y las *“Disposiciones para la prestación del servicio educativo superior universitario bajo las modalidades semipresencial y a distancia”*, aprobadas por Resolución del Consejo Directivo N.º 105-2020-SUNEDU/CD y sus modificatorias;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 00139-2025-DRELM de fecha 28 de enero de 2025, se resuelve: **“ARTÍCULO 1.- AMPLIAR LA ENCARGATURA en el puesto y las funciones de Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático «GUILLERMO UGARTE CHAMORRO», a la señora ISADORA LUCIA LORA CUENTAS, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2025 hasta el 31 de marzo de 2025 y/o hasta que el puesto sea cubierto conforme a Ley, en mérito a lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N.º 193-2021-MINEDU”**;

EXPEDIENTE: SG2025-INT-0807336 CLAVE: A22E6D

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_14/VDD_ConsultaDocumento.aspx





Firmado digitalmente por:
LOAYZA JUAREZ Yasmin Milagros FAU
20600739159 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 15/09/2025 11:20:56-0500



Firmado digitalmente por:
LORA CUENTAS Isadora Lucia FAU
20600739159 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 15/09/2025 11:07:09-0500



Firmado digitalmente por:
AVILES FLORES ORTIZ Jose FAU
20600739159 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/09/2025 10:35:56-0500



VISTO BUENO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PAJILLA EVANGELISTA Luis
Alberto FAU 20600739159
hard

JEFE DE LA OFICINA DE
ADMINISTRACION

Doy V° B°

2025/09/16 14:43:48



Firmado digitalmente por:
CADILLO JARA Santos Guido FAU
20600739159 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 16/09/2025 15:18:43-0500



Firmado digitalmente por:
CHINCHAY VASQUEZ Janet Soledad
FAU 20600739159 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/09/2025 15:55:39-0500

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Que, las funciones y atribuciones del Director o Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, son reguladas por el artículo 150° del Estatuto de la ENSAD, aprobado con Resolución Directoral N° 037-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias;

Estando a lo visado por el Directora Académica, Directora de Investigación, Director de Producción Artística y Actividades Académicas, Jefe de la Oficina de Administración, Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y;

De conformidad con la Constitución Política, Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; Ley N 28044, Ley General de Educación y modificatorias; Ley N 30220, Ley Universitaria y modificatorias; Ley N° 32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE); Resolución del Consejo Directivo N° 105-2020-SUNEDU/CD modificada con Resolución del Consejo Directivo N° 0017-2025-SUNEDU-CD, que aprueba las “Disposiciones para la prestación del servicio educativo superior universitario bajo las modalidades semipresencial y a distancia”; Resolución Ministerial N° 400- 2015- MINEDU, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, del Pliego 010: Ministerio de Educación; Resolución Directoral Regional N.º 00139-2025-DRELM de fecha 28 de enero de 2025, que amplía la encargatura en el puesto y las funciones de Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático GUILLERMO UGARTE CHAMORRO, a la señora ISADORA LUCIA LORA CUENTAS, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2025 hasta el 31 de marzo de 2025 y/o hasta que el puesto sea cubierto conforme a Ley; Resolución Directoral N° 037-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias, que aprueba el Estatuto de la ENSAD; Resolución Directoral N° 038- 2020-UE ENSAD/DG y modificatorias, que aprueba el Reglamento Interno.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **AUTORIZAR**, en vías de regularización, la prestación de servicios educativos bajo la MODALIDAD PRESENCIAL en las carreras ofertadas por Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo 2°. - **ENCARGAR**, a la Dirección Académica el cumplimiento del presente acto administrativo.

Artículo 3°. - **DISPONER**, que Secretaría General remita la presente Resolución Directoral al Área de Informática para su publicación en el Portal Institucional (<http://www.ensad.edu.pe/>).

Artículo 4°. - **DISPONER**, que Secretaría General notifique la presente Resolución Directoral a los/as interesados/as e instancias pertinentes para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Firmado digitalmente por:
LORA CUENTAS Isadora Lucia FAU
20600739159 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/09/2025 15:57:20-0500

EXPEDIENTE: SG2025-INT-0807336 CLAVE: A22E6D

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_14/VDD_ConsultaDocumento.aspx

